

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00536-00

En atención a que la medida cautelar solicitada en el memorial allegado en correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que devengue o llegue a devengar la demandada **ALICIA MUÑOZ ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'896.548, como empleada de la FUNDACION BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR LOS DELFINEZ.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'660.000).

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Por otra parte, téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandante en memorial allegado en correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022, por tanto, se reconoce y se tiene como dirección de notificación de la demandada **ALICIA MUÑOZ ESLAVA**, la Calle 56 No. 27-56 de Bucaramanga.

En cuanto al emplazamiento solicitado a través del memorial allegado en correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2022, la suscrita Juez señala que se NIEGA el mismo, pues pese a resultar negativos los resultados de notificación de las demandadas, dicho trámite no ha sido realizado en la dirección del inmueble objeto de restitución (Cra. 23 No. 55-36 Apto 301 del Edificio El Cáucaso del municipio de Bucaramanga).

Es de agregar que, si se presenta una demanda de restitución de inmueble, que fue dado en arriendo, en primera medida, las notificaciones de la parte demandada, deben realizarse en dicho inmueble, ya que con esto, no solo se notifica la



demanda si no que además se puede determinar si el inmueble fue abandonado o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7967de0cccb74579f1da0ca9ef634f651585de887711f6ba96078abf8a4528a1

Documento generado en 15/02/2022 11:13:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 022 del 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.